



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 07 de junio de 2023

Asunto: Comentarios a consulta pública respecto a la
Propuesta de Convenio Marco de Interconexión
presentada por Telcel.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** y **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjuntan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de mayo de 2023, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Telcel". Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos la metodología de consultas que ha establecido el IFT para la emisión de sus lineamientos administrativos generales, porque permite mejorar la regulación y beneficiar de ese modo a los usuarios y a México.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the bottom.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Convenio Marco de Interconexión:

1. En la página 6, DEFINICIONES, INTERCONEXIÓN. Telcel elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física:

Comentario: Debe mantenerse la opción de “conexión virtual” en primer lugar porque así lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en segundo lugar, porque así se requiere para poder utilizar la función de tránsito y compartir las interconexiones entre operadores y servicios.

2. En la página 8, DEFINICIONES, PUNTO DE INTERCONEXIÓN. Telcel elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física:

Comentario: Mismo del punto anterior

3. En la página 9, DEFINICIONES, SERVICIOS AUXILIARES CONEXOS. Telcel cambia la palabra “proveedor” por “concesionario”:

Comentario: Debe mantenerse la palabra “proveedor” porque al limitar las funcionalidades a que solo sean los provistos por un concesionario se dejarían fuera muchas funcionalidades importantes que pudieran estar subcontratadas con un proveedor que no fuera concesionario.

4. En la página 10, DEFINICIONES, USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Telcel agrega la restricción de que se prestará el servicio en tanto ello resulte técnicamente factible y no lo consideramos adecuado en este caso.

Comentario: Para el caso del uso compartido de infraestructura la especificación de que el servicio “se prestará cuando resulte técnicamente factible” genera incertidumbre a los concesionarios sobre los criterios técnicos empleados para la aceptación o el rechazo de las solicitudes. Al existir una obligación deberá ser la autoridad y nunca una de las partes quien determine si es o no factible.

5. En la página 13, 2.4 Solicitudes de Servicio, 2.4.1 Falta de capacidad atribuible a Telcel. Telcel elimina el plazo de 20 días y la definición de “alternativa de Interconexión viable”:

Comentario: Debe mantenerse la redacción existente: Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión conforme al Subanexo A del Anexo “A” y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha

de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.

Las modificaciones propuestas introducen una gran incertidumbre en las condiciones y tiempo de interconexión.

6. En la página 14, 2.4 Solicitudes de Servicio, 2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, Telcel insiste en mantener la obligación de intercambio de pronósticos de servicios, obligación que se vuelve en la práctica unidireccional puesto que nunca ha cumplido con ella. Telcel jamás ha entregado pronósticos de sus servicios. Tal como hemos comentado en ocasiones anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad. Por otra parte, los enlaces serán provistos por Red Nacional Última Milla que podría ser el único servicio que requiere tener inventario de facilidades. Ahora esta oferta solo incluye cubriciones y tráfico, lo mismo que ofrecen todos los demás concesionarios. Esta obligación ha sobrevivido de la época monopólica. Ningún otro concesionario solicita estimaciones de tráfico en las interconexiones y nunca ha habido problemas.

Insistimos en que es tiempo de eliminar todas las referencias a pronósticos por anacrónicas.

Este mismo problema aparece en:

- 6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.
- ANEXO E, 1. SUMINISTRO DE SERVICIOS
- ANEXO F.
- ANEXO E. 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.

Comentario: En el caso del ANEXO E. 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios, este tema se vuelve crítico porque se condiciona la entrega de los crecimientos de la interconexión al pronóstico, lo que afecta el tráfico y la calidad de las redes y se contradice con el requerimiento de un máximo de ocupación. Insistimos en que ya no hay enlaces ni otros elementos que requieren una planeación anticipada de la interconexión y que Telcel jamás ha entregado pronósticos.

7. En la página 18, 4.4.2 Época y Forma de Pago.

Comentario: Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse dentro del plazo de 18 días naturales, adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno



de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

Sugerencia: Reiterar que el plazo para realizar esta acción es de 18 días naturales.

8. En la página 20, 4.4.5. Refacturación y ajustes.

La propuesta dice:

La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Sugerencia: Que el plazo para presentar facturas complementarias sea similar al de reclamar pagos en exceso.

9. En la página 28, 6.2 Calidad de los servicios de interconexión, Telcel menciona:

Las Partes se obligan a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, una vez realizada la solicitud de la otra Parte, con base en el Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión que las Partes se proporcionen mutuamente, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% (ochenta y cinco por ciento) en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que la Parte solicitante ya se encuentre interconectada.

Comentario: Pretender que todos los enlaces operen al 85% deja sin efecto el propósito de tener redundancia. Si existieran dos enlaces balanceados que se encuentren al 85% y uno de ellos tuviera una falla, el otro enlace no tendría la capacidad requerida para absorber el tráfico del enlace con falla. Cada parte está obligada a crecer sus enlaces cuando lleguen al límite acordado de ocupación y la contraparte está obligada a proveer el puerto requerido. Esto no puede estar sujeto a un pronóstico. Proponemos la siguiente redacción:

Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga cuando se trate de un solo enlaces sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) todos deben operar al 40% (cuarenta por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.

Este mismo problema aparece en:

- 2.4.2 Redundancia y balanceo de Tráfico.
- ANEXO A, INCISO 3.1 Realización física
- 5.7.3 Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad.



- ANEXO E. 2.2 Redundancia en Puntos de Interconexión.

10. ANEXO B. TARIFAS, 1. SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN. Telcel menciona: en tres ocasiones “El que llama paga nacional”.

Comentario: “El que llama paga nacional” debe eliminarse puesto que ya no existe en México.

11. ANEXO D

Comentario: El tema del ANEXO D está vinculado a un cambio en el Plan Fundamental de Numeración que se refiere a la desaparición del NIR y el manejo por zonas. Este tema debe acordarse con los operadores para modificar el ANEXO D, antes de realizar el cambio mencionado.

Por lo pronto,

- En la página 56, Telcel mantiene el concepto de NIR y debe eliminarse porque ya no va a existir. Lo mismo en la página 64.
- En la página 57, c) Requisitos de detalle comercial. Dice:
- Los archivos XML y PDF del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y los soportes correspondientes podrán ser notificadas y entregadas utilizando los medios electrónicos establecidos en la Cláusula Décima Séptima del Convenio.
- Comentario: es importante que se acompañe el documento en PDF.
- En la página 57, d) Información adicional, se menciona dos veces el NIR que ya no va a existir.
- En la página 57, REGISTRO DETALLE, propone dejar el campo Zona como opcional y coincidimos con ese cambio
- En la página 58, REGISTRO DETALLE, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos para reducir la cantidad de archivos propios (de números no portados)
- En la página 58, REGISTRO DETALLE, en el campo TARIFA es importante indicar que el punto es flotante y se ajusta a los valores de la tarifa, en este caso 6 dígitos decimales.
- En la página 59, GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACIÓN, Detalle: en el renglón 2: Zona, campo opcional debe llenarse con ceros. Campo 5: serie destino debe conformarse por 6 dígitos
- En la página 61, LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos.
- En la página 63, sugerimos agregar una lista de escalación para facturación
- En la página 63, Telcel propone “tratándose de números portados se agruparán en una Serie ficticia identificada con 7 ceros”, nosotros proponemos agrupar los números



portados a 6 dígitos (igual que las series propias) con el objeto de simplificar la solución de objeciones

- En la página 109, REGISTRO DETALLE, en el campo TARIFA es importante indicar que el punto es flotante y se ajusta a los valores de la tarifa, en este caso 6 dígitos decimales.

12. En la página 83, ANEXO G SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (SIEMC), DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC, Telcel menciona:

Las Partes convienen que ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible.

Comentario: no es razonable que en forma unilateral un operador pueda suspender un servicio de interconexión por 3 tres horas, consideramos que en todo momento los operadores interconectados deber recibir un servicio no discriminatorio y similar al que reciben los propios usuarios. Por lo tanto, sugerimos eliminar esta cláusula.

13. En la página 101, SUBANEXO C ACUERDO DE REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS, 2. Seguimiento de fallas. Telcel elimina la redacción que establecía que el tiempo máximo de reparación es de 3 horas a partir de la presentación del reporte de falla.

Comentario: No especificar el tiempo máximo de reparación de fallas genera incertidumbre a los concesionarios sobre el tiempo que puede tomar el restablecimiento de afectaciones en el servicio.

14. SUBANEXO D

Comentario: El tema del SUBANEXO D está vinculado a un cambio en el Plan Fundamental de Numeración que se refiere a la desaparición del NIR y el manejo por zonas. Este tema debe acordarse con los operadores para modificar el ANEXO D, antes de realizar el cambio mencionado.

Por lo pronto,

- En la página 107, Telcel mantiene el concepto de NIR y debe eliminarse porque ya no va a existir.
- En la página 108, c) Requisitos de detalle comercial. Dice:
- Los archivos XML y PDF del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y los soportes correspondientes podrán ser notificadas y entregadas utilizando los medios electrónicos establecidos entre las partes.



- Comentario: es importante que se acompañe el documento en PDF.
- En la página 109, REGISTRO DETALLE, propone dejar el campo Zona como opcional y coincidimos con ese cambio
- En la página 109, REGISTRO DETALLE, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos para reducir la cantidad de archivos propios (de números no portados)
- En la página 110, LAYOUT SOPORTE DE OBJECIONES, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos.
- En la página 112, Telcel propone “tratándose de números portados se agruparán en una Serie ficticia identificada con 7 ceros”, nosotros proponemos agrupar los números portados a 6 dígitos (igual que las series propias) con el objeto de simplificar la solución de objeciones.

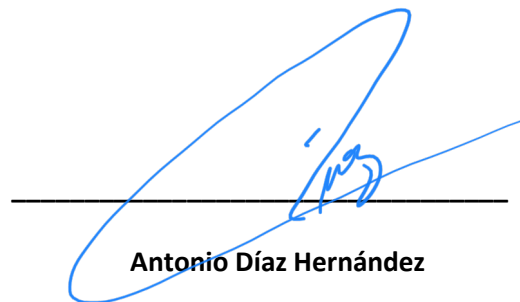

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentado en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por Telcel.

Atentamente,

AT&T


Antonio Díaz Hernández 



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 07 de junio de 2023

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2024” – Telmex/Telnor.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo y conjuntamente, “AT&T”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjuntan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de mayo de 2023, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2024” – Telmex/Telnor. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el día 7 de junio de 2023.

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos la metodología de consultas que ha establecido el IFT para la emisión de sus lineamientos administrativos generales, porque permite mejorar la regulación y beneficiar de ese modo a los usuarios y a México.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small loop at the end.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. En la página 5, DEFINICIONES, NIR.

Comentario: Debe eliminarse toda vez que este concepto desaparece en el Plan Fundamental de Numeración.

2. En la página 7, DEFINICIONES, INTERCONEXIÓN. Telmex elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física:

Comentario: Debe mantenerse la opción de “conexión virtual” en primer lugar porque así lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en segundo lugar, porque así se requiere para poder utilizar el tránsito y compartir las interconexiones entre operadores y servicios.

3. En la página 8, DEFINICIONES, PUNTO DE INTERCONEXIÓN. Telmex elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física:

Comentario: Mismo del punto anterior.

4. En la página 10, DEFINICIONES, SERVICIOS AUXILIARES CONEXOS. Telmex cambia la palabra “proveedor” por “concesionario”:

Comentario: Debe mantenerse la palabra “proveedor” porque al limitar las funcionalidades a que solo sean los provistos por un concesionario se dejarían fuera muchas funcionalidades importantes que pudieran estar subcontratadas con un proveedor que no fuera concesionario.

5. En la página 12, DEFINICIONES, USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Telmex agrega “en tanto ello resulte técnicamente factible.”

Comentario: Para el caso del uso compartido de infraestructura la especificación de que el servicio “se prestará cuando resulte técnicamente factible” genera incertidumbre a los concesionarios sobre los criterios técnicos empleados para la aceptación o el rechazo de las solicitudes. Al existir una obligación deberá ser la autoridad y nunca una de las partes quien determine si es o no factible.

6. En la página 14, 2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. Telmex eliminó de los servicios de interconexión los “Enlaces de transmisión de Interconexión entre Coubicaciones”:

Comentario: Este es un servicio muy importante que Telmex provee actualmente a los concesionarios que facilita la interconexión entre operadores y debe mantenerse como parte de esta oferta de interconexión. Es irrelevante si lo provee directamente o a través de alguna otra empresa del grupo como RNUM, la obligación de permitirlo debe permanecer.

7. En la página 16, 2.4 Solicitudes de Servicio, Redundancia y balanceo de Tráfico. La capacidad máxima de los enlaces depende de si es único o tiene redundancia. Cuando existe redundancia, la capacidad máxima no debe rebasar del 40%, de modo que si existe una afectación el otro enlace (los enlaces redundantes operan ambos en paralelo con carga y no deben superar el 40% de ocupación para poder absorber el tráfico de ambos), el enlace redundante pueda absorber el tráfico de ambos. La propuesta de Telmex dice:

Los enlaces y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante, en caso de requerirse crecimiento de servicios de interconexión, el porcentaje de ocupación referido (85%) deberá ser constante en un periodo de 2 meses para considerar realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.

Comentario: Pretender que todos los enlaces operen al 85% deja sin efecto el propósito de tener redundancia. Si existieran dos enlaces balanceados que se encuentren al 85% y uno de ellos tuviera una falla, el otro enlace no tendría la capacidad requerida para absorber el tráfico del enlace con falla. Por lo tanto, la última frase del texto anterior no es verdadera. Proponemos la siguiente redacción:

*Los enlaces y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, **cuando se trate de un solo enlaces sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) todos deben operar al 40% (cuarenta por ciento) de ocupación**, siendo éste el parámetro determinante, en caso de requerirse crecimiento de servicios de interconexión, el porcentaje de ocupación referido (**40% o 85%**) deberá ser constante en un periodo de 2 meses para considerar realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.*



Este mismo problema aparece en la página 30, 5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión, en la página 31, 6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION y en la página 53, INCISO: 3.1 Realización física.

8. En la página 16, 2.4 Solicitudes de Servicio, Redundancia y balanceo de Tráfico. Telmex mantiene la obligación de intercambio de pronósticos de servicios. Debemos destacar que en la práctica Telmex jamás ha entregado pronósticos de sus servicios. Tal como hemos comentado en ocasiones anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad (ver punto anterior). Por otra parte, Telmex ya no provee los enlaces, que serán provistos por Red Nacional Última Milla que podría ser el único servicio que requiere tener inventario de facilidades. Ahora esta oferta solo incluye coubicaciones y tráfico, lo mismo que ofrecen todos los demás concesionarios. Esta obligación ha sobrevivido de la época monopólica. Ningún otro concesionario solicita estimaciones de tráfico en las interconexiones y nunca ha habido problemas. Es tiempo de eliminar esta obligación de los contratos, pues para lo único que se utiliza es para obtener información de los planes de los competidores.

Comentario: Sugerimos eliminar todas las referencias a los pronósticos

- Este mismo tema de la obligación del pronóstico o su utilización para negar la provisión de servicios de interconexión aparece mencionado en:
- Página 14, 2.2 LISTA DE ANEXOS.
- Página 86, Anexo E, Calidad, 1. Suministro de servicios.
- Página 87, Anexo E, 1.1.1 Pronóstico de Servicios. (dónde Telmex condiciona la entre de los servicios a los pronósticos)
- Anexo F, FORMATO DE PRONÓSTICOS DE PUERTOS Y COUBICACIONES.

Insistimos en la conveniencia de eliminar estos pronósticos como condición necesaria para la planeación o la provisión de servicios

9. En la página 22, 4.4.2 Época y Forma de Pago.

Proponemos: Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la



fecha de que se haya recibido la factura correspondiente, adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

Comentario: es necesario reiterar el plazo de 18 días para las objeciones.

10. En la página 24, 4.4.5 Refacturación y ajustes.

Proponemos: La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Comentario: es conveniente que el plazo para presentar facturas complementarias y solicitar devoluciones sea el mismo (120 días).

11. En la página 34, Telmex agrega la CLAUSULA NOVENA que se refiere a fianzas.

Comentario: Coincidimos en la conveniencia de que existan fianzas para los pagos de interconexión, sin embargo, no vemos razón para que sea unidireccional solo en favor de Telmex.

Proponemos la siguiente redacción:

GARANTÍAS DEL CONVENIO

9.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONVENIO, el [] **las Partes** mantendrán constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones equivalente a (2) dos meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo para Concesionarios interconectados, para el caso de Concesionarios nuevos la fianza que deberá exhibir será por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) . En este acto, las PARTES convienen que las fianzas que deberán exhibir serán por las cantidades de: \$XXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXX 00/100 M.N.) **a favor de TELMEX, y \$XXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXX 00/100 M.N.) a favor de []**, mismas que deberán ser expedidas por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetará a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no



*previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONVENIO a cargo de **las Partes** y todos y cada uno de los gastos en que incurra **la parte reclamante** al exigir dicho derecho conforme a este CONVENIO.*

9.2 En todo caso, la fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas:

9.2.1 Deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.2.2 Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

*9.2.3 Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito de **la contraparte**.*

*Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los SERVICIOS objeto de este CONVENIO facturados por **la contraparte** durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de SERVICIOS correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.*

12. En la página 52, Anexo A, INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos, sugerimos eliminar los siguientes dos comentarios:

~~Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local~~

~~Notas:~~

~~1) Para este escenario se considerará llamada local cuando el NIR de destino coincida con el NIR del Punto de Interconexión y la llamada sea de origen nacional. Opcionalmente, la parte que envía la llamada podrá enviar todas las llamadas en formato LD Nacional y la red de destino deberá recibirla~~

Comentario: Ya no existe el concepto de llamada o número locales en México. Esto no es adecuado ni necesario.

13. ANEXO D. FACTURACIÓN

Comentario: El tema del ANEXO D está vinculado a un cambio en el Plan Fundamental de Numeración que se refiere a la desaparición del NIR y el manejo por zonas. Este tema debe acordarse con los operadores para modificar el ANEXO D, antes de realizar el cambio mencionado.

Por lo pronto,

- En la página 70, en la parte que “EL OPERADOR facturará a TELMEX/TELNOR” es necesario incluir “Interconexión por EQLLP”
- En la página 72, 74, 81 y 82, Telmex mantiene el concepto de ASL que debería ser opcional, en lugar de “cuando aplique”
- En la página 73 y 81, REGISTRO DETALLE, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos para reducir la cantidad de archivos propios (de números no portados)
- En la página 73, REGISTRO DETALLE, en el campo TARIFA es importante indicar que el punto es flotante y se ajusta a los valores de la tarifa, en este caso 6 dígitos decimales.
- En la página 76, Telmex propone “Los números portados serán facturados en la serie 0000000 según corresponda en “Serie origen” o “Serie destino””, nosotros proponemos agrupar los números portados a 6 dígitos (igual que las series propias) con el objeto de simplificar la solución de objeciones.
- En la página 81, REGISTRO DETALLE, en el campo TARIFA FACTURADA es importante indicar que el punto es flotante y se ajusta a los valores de la tarifa, en este caso 6 dígitos decimales. Esto aparece en Tarifa facturada y tarifa reconocida
- En la página 83, LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN, propone manejar la serie destino a 7 dígitos y nosotros proponemos a 6 dígitos.
- En la página 84, sugerimos agregar una tabla de escalación para temas de facturación.

14. En la página 91, 3. Fallas, mantenimiento y reparaciones, 3.2 Plazos máximos para la solución de fallas, Telmex incrementa los tiempos de solución de fallas.

Comentario: Sugerimos que se mantenga como está en el convenio marco vigente de 2023:

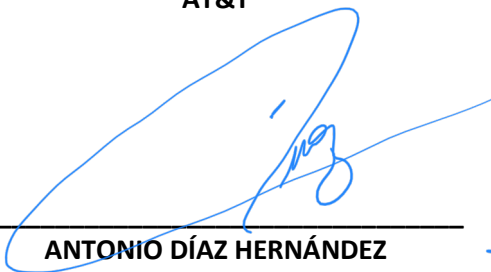
Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)	Prioridad 2 (Afectación Parcial)	Prioridad 3
Interconexión	1 Hr	2 Hrs	5 Hrs

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicable al año 2024” Telmex/Telnor.

**Atentamente,
AT&T**



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

